

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nº 9.913 -Autoriza a circular de modo experimental a los transportes de carga bitren-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1º.-** Autorícese a circular en el ámbito de todo el territorio provincial a los vehículos de cargas con una configuración tipo B-Doble, compuestos por una unidad tractora y al menos dos (2) unidades articuladas de arrastre, con hasta un largo máximo de treinta metros con veinticinco centímetros (30,25 mts.) y una carga máxima de setenta y cinco toneladas (75 t.), aproximadamente el CUATRO POR CIENTO (4%) de tolerancia del peso bruto máximo, en los tramos de rutas provinciales que específicamente se determinen como habilitados a tal fin, en miras al fortalecimiento de la actividad productiva de nuestra Provincia”.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 9.913 -Autoriza a circular de modo experimental a los transportes de carga bitren-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2º.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Transporte y Comunicaciones o la que en el futuro lo reemplazare”.-

ARTÍCULO 3º.- Adhiérase la provincia de La Rioja en forma Parcial a la Ley Nacional Nº 27.445 -Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura- en los Artículos 20º, 21º, 22º, 23º, 24º y 25º, modificatoria de la Ley Nacional Nº 24.449.-

ARTÍCULO 4º.- La Administración Provincial de Vialidad, dependiente de la Función Ejecutiva, dictará las normas reglamentarias en materia de pesos, dimensiones, rutas y corredores viales y tramos de rutas provinciales, habilitados para la circulación del transporte regulado por la presente Ley, en coordinación con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.-

ARTÍCULO 5º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley, dentro del ámbito exclusivo de sus competencias.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

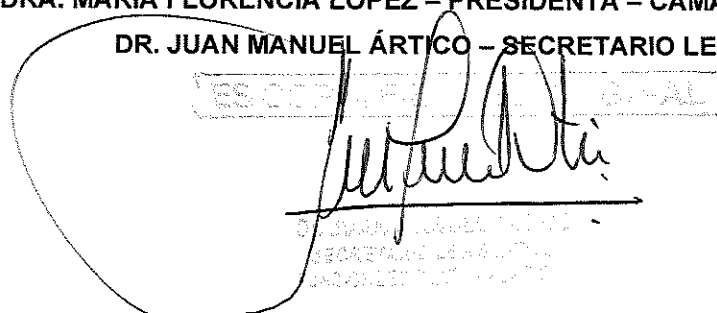
Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138º Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por los diputados **CARLOS RENZO CASTRO, ANTONIO ROBERTO GODOY y PEDRO ROBERTO LUNA.-**

L E Y Nº 10.639.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO



ESCRIBANÍA LEGISLATIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LA RIOJA

“ Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli” – Ley Nº 10.617